

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Competibilidad.—Circular

Para cumplir lo preceptuado en la regla 4.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último, esta Subsecretaría ha resuelto comunicar á V. S. las siguientes disposiciones que deben tenerse en cuenta para el pago y justificación del importe del material de las clases nocturnas de adultos, y que en su mayor parte tienen por objeto detallar la aplicación que ha de hacerse á este servicio de las prescripciones contenidas en la instrucción de 31 de Marzo próximo pasado y en el reglamento de Habilitados de 30 de Abril último. Espero que V. S. procurará dar á estas disposiciones la mayor publicidad posible, insertando la circular y los modelos á ella unidos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan ser conocidos una y otros del Inspector de primera enseñanza, Juntas locales, Maestros y Habilitados de esa provincia, que de este modo podrán cumplir eficazmente la Real orden antes citada.

Disposiciones para el pago y justificación de los gastos de material de las clases nocturnas de adultos en las Escuelas de primera enseñanza.

Presupuestos

1.ª Los Maestros encargados de las clases nocturnas de adultos formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, al mismo tiempo que el presupuesto de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, otro que comprenda los gastos para las enseñanzas de adultos, debiendo ser su importe igual á lo consignado para estas atenciones en los presupuestos municipales, y que, por tanto, vinerán percibiendo los Maestros antes de 31 de Diciembre de 1901.

2.ª Los trámites establecidos en la

regla 3.ª de la instrucción aprobada por Real orden de 31 de Marzo último, se aplicarán á la aprobación del presupuesto de material de las clases de adultos, teniendo en cuenta, para su redacción, que no es necesario subdividir en capítulos el de este servicio, ni habrá tampoco de consignarse cantidad alguna para satisfacer el 10 por 100 de descuento para Clases pasivas, por estas atenciones exentas de su pago.

3.ª Para cumplir lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último, el Inspector de primera enseñanza de la provincia, al informar los presupuestos de gastos de material de adultos, deberá hacer constar expresamente, pidiendo para ello á las Juntas locales los datos necesarios, que las enseñanzas se hallan establecidas en la Escuela y que vienen prestándose por el Maestro, significando además si la cantidad es ó no proporcionada á la índole del servicio; sin que se cumpla este requisito no podrá incluirse el importe del material que debe percibir el Maestro en la certificación que exige el número siguiente.

4.ª Del mismo modo que para el pago de las atenciones de material de las Escuelas diurnas, para el abono del material de adultos la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales redactarán por partidos judiciales y una vez que se hayan recibido todos los presupuestos, relaciones certificadas, modelo núm. 6, en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros, y en una columna que ha de totalizarse, el importe anual del material de adultos que á cada Escuela le corresponda, con arreglo á lo preceptuado en el núm. 1.º de la Real orden de 30 de Septiembre.

Esta certificación servirá de base para expedir los libramientos semestrales, á cuyo fin, y una vez redactados, se remitirán á la Subsecretaría, con la firma del Jefe de la Sección y V.º B.º del Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, antes del día 15 de Enero de cada año.

Disposición transitoria

En el actual ejercicio se procurará dar á la redacción y aprobación de presupuestos la mayor rapidez posible, á fin de que estas atenciones puedan ser en breve satisfechas, para lo que las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales cuidarán de remitir las relaciones certificadas antes del día 15 de Noviembre próximo, en cuyo mes se expedirán los libramientos necesarios para

el pago total de estas atenciones en el año corriente.

Libramientos

5.ª La expedición de libramientos se efectuará conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último.

Habilitados

6.ª Los Habilitados que tienen á su cargo las atenciones de personal y material de las Escuelas públicas se encargarán de este servicio en las mismas condiciones y con sujeción á lo preceptuado en el reglamento de 30 de Abril próximo pasado, no debiendo incluir en las cuentas premio alguno de habilitación hasta tanto que puedan consentirlo los créditos del presupuesto general de este departamento.

Impuesto

Gravado el material de adultos con el impuesto de 1'20 por 100, que ha de abonarse al Tesoro por todos los pagos del Estado, los Habilitados de los Maestros cuidarán especialmente de hacer efectivo su importe, siguiendo iguales procedimientos que los establecidos para el material de las Escuelas diurnas y justificando su abono con la carta de pago correspondiente.

Justificación de gastos por el Maestro

7.ª La justificación de estos gastos por los Maestros se ajustará en todo á las prevenciones de las reglas 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la instrucción de 31 de Marzo ya citada, sin otra alteración que la de rendir las cuentas por semestres y con separación completa de la del material de la Escuela diurna.

Justificación de gastos por los Habilitados

8.ª El pago de estas atenciones por los Habilitados se efectuará del mismo modo que el del material de las Escuelas diurnas; esto es, mediante recibo que cederá el Maestro (modelo núm. 7). Con estos recibos, cuentas y justificantes, entregados por los Maestros, formularán la suya los Habilitados, teniendo presente, como ya queda dicho, que ésta ha de rendirse separadamente de las de material de las Escuelas diurnas, pero aplicando á su redacción las mismas reglas é iguales plazos que los detallados en el reglamento de 30 de Abril último, y que son los comprendidos en la instrucción de 31 de Marzo, números 17 al 24, sin otra alteración que la de prescindir en absoluto del descuento del 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio,

de que se halla exento el importe del material de las clases de adultos.

Examen de cuentas por las Juntas provinciales. Penalidad.

9.ª Las disposiciones contenidas en la instrucción de 31 de Marzo para el examen y remisión de cuentas por las Juntas provinciales y penalidad, se aplicarán á la justificación de los gastos de material de adultos, sin otras modificaciones que las exigidas por la índole del servicio, y teniendo en cuenta que éste queda encomendado á las nuevas Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales.

10. Cuando el Inspector de primera enseñanza de la provincia tenga noticia cierta de que no han comenzado ó han sido interrumpidas las clases de adultos en las Escuelas públicas por causas que no sean justificadas, lo pondrá en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales, y ésta ordenará inmediatamente al Habilitado la suspensión del pago del material y su reintegro al Tesoro, uniéndose á la cuenta la carta de pago correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos; advirtiéndole que para mayor facilidad en el cumplimiento de este servicio, y por haberse suscitado algunas dudas y dificultades en la rendición de las cuentas del material de las Escuelas públicas, esta Subsecretaría ha resuelto publicar á continuación de la circular una colección de los modelos ya conocidos y de los que deban emplearse en el servicio del material de adultos, habiendo introducido en alguno de los primeros las modificaciones que la práctica ha aconsejado como necesarias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Colección de modelos á que se refiere la circular de 4 del corriente

- Núm. 1 A.—Presupuestos material Escuelas.
 — 1 B.—Idem id. adultos.
 — 2.—Certificación Juntas provinciales (Escuelas).
 — 3.—Recibos de los Maestros á los Habilitados (material de Escuelas).
 — 4.—Cuentas Habilitado (material de Escuelas).
 — 5.—Cuentas del Maestro.
 — 6.—Certificación de las Juntas provinciales (adultos).
 — 7.—Recibos de los Maestros á los Habilitados (id.).
 — 8.—Cuentas del Maestro (id.).
 — 9.—Idem del Habilitado (id.).

Presupuestos de Material de las Escuelas Diurnas

Modelo núm. 1 A.

PROVINCIA DE _____

PARTIDO JUDICIAL DE _____

Pueblo de _____

ESCUELA PÚBLICA DE NIÑ _____

SUELDO _____

PESETAS _____

PRESUPUESTOS de ingresos y gastos del material de esta Escuela y de la clase de adultos que _____ maestr _____ que suscribe forma con arreglo á lo dispuesto en las Instrucciones de 31 de Marzo y de 4 de Octubre de 1902, para el próximo año de 190 _____.

PRESUPUESTO DE LA ESCUELA INGRESOS

Sexta parte que corresponde al material durante el año.....		
DESCUENTOS		
10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.....	} En junio.....	
1'20 por 100 del impuesto por pagos del Estado.....		
<i>Líquido</i>		

Número de orden	AUTORES	Número de ejemplares	GASTOS	
			Capítulo 1.º - Asso del local y material fijo	
			(Pónganse las líneas que se juzguen necesarias.)	
			Capítulo 3.º - Libros y otros efectos de enseñanza para los niños pobres	
			(Pónganse las líneas que se juzguen necesarias.)	
			<i>Suma</i>	
			RESUMEN	
			Ingresos.....	
			Gastos.....	} En junio.....
			{ Capítulo 1.º pesetas céntimos..... { Capítulo 2.º pesetas céntimos.....	
			<i>Diferencia</i>	

Matricula de la Escuela: _____ pudientes, _____ pobres, _____ Total.
 Concurren ordinariamente _____ d _____ de _____ de 190 _____
 Firma de _____ Maestr _____,

A continuación debe figurar el presupuesto para material de Adultos, el inventario, los informes de la Junta local é Inspector, y, por último, la aprobación de la Junta.

Presupuesto de Material de Adultos

Modelo núm. 1 B

Este presupuesto debe ir unido al modelo núm. 1 A.

PRESUPUESTO

Clases de Adultos _____

Gratificación: pesetas _____

INGRESOS		Pesetas	Cts.
Asignación anual para este servicio.....			
DESCUENTO			
1'20 por 100 del impuesto por pagos del Estado.....			
<i>Líquido</i>			

Número de orden	AUTORES	Número de ejemplares	GASTOS
			CAPÍTULO ÚNICO. - Alumbrado _____, libros _____, papel _____, etc.....
			(El encasillado de este presupuesto debe ser igual al del modelo núm. 1 A.)

Modelo núm. 8.

CUENTA DEL MAESTRO (Adultos).

PROVINCIA DE _____

AYUNTAMIENTO DE _____

CLASE DE ADULTOS _____

Cuenta justificada de las cantidades percibidas para material del _____ semestre del año 190... que el Maestro que suscribe rinde con arreglo á las instrucciones de 4 de Octubre de 1902.

CARGO

Asignación percibida del Habilitado para este servicio

DATA

(El encasillado de la cuenta de la Escuela, modelo núm. 4.— Véase las observaciones hechas al modelo núm. 4.)

MAESTRO _____

Modelo núm. 9.

CUENTA DEL HABILITADO (Adultos).

Este modelo debe ser igual al de la cuenta de material de las Escuelas (modelo núm. 4) sin otra modificación que la del epígrafe que debe ser «Material de adultos» y la de suprimir el 10 por 100 de la Junta de derechos pasivos del Magisterio en la liquidación de impuesto, por estar exento el material de adultos de este descuento.

478.—132.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas en esta Secretaría, durante el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, las cuentas municipales del ejercicio de 1901.

Madrid 7 de Octubre de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

478.—133.

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 10 del presente mes, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación de seis bombas con su dotación de mangaje, dos cubas con sus carruajes y una escala inglesa telescópica, procedente del servicio contra incendios.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra

dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 14 de Octubre de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

478.—134.

Aldea del Fresno

El presupuesto municipal de esta villa para el próximo año de 1903, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldea del Fresno 9 de Octubre de 1902.—El Alcalde, P. O., J. Enrique Muñoz, Secretario.

477.—103.

Torrelaguna

Repartimiento que para cubrir las atenciones del presupuesto carcelario de este partido se ha verificado entre los pueblos del mismo para el año de 1903, bajo el tipo de 3'536 por 100 del cupo de contribución que les esta señalado para el Tesoro en el corriente año, cuyo repartimiento ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia:

PUEBLOS	Cuota anual al 3'536 por 100	
	Plas.	Cénts.
Acebeda (La).....	105	67
Alameda del Valle....	160	64
Berzosa.....	60	08
Berrueco (El).....	115	13
Buitrago.....	368	28
Bustarviejo.....	543	28
Braojos.....	272	37
Cabanillas de la Sierra.....	125	47
Cabrera (La).....	97	12
Canencia.....	309	36
Cervera.....	56	07
Garganta.....	261	28
Gargantilla.....	122	10
Gascones.....	86	72
Hiruela (La).....	54	97
Horcajo.....	118	27
Horcajuelo.....	105	59
Lozoya.....	383	52
Lozoyuela.....	285	10
Madarcos.....	54	55
Mangirón.....	174	35
Montejo de la Sierra.....	172	09
Navalafente.....	99	34
Navarredonda.....	170	70
Navas de Buitrago (Las).....	185	10
Oteruelo del Valle.....	113	41
Paredes de Buitrago.....	86	85
Patones.....	202	81
Pinilla del Valle.....	88	02
Piñuécar.....	86	98
Puebla de la Mujer Muerta (La).....	74	95
Prádena del Rincón.....	97	27
Rascafría.....	518	14
Redueña.....	186	40
Robledillo de la Jara.....	146	24
Robregordo.....	140	99
Serna (La).....	78	55
Serrada.....	36	49
Sieteiglesias.....	69	14
Somosierra.....	111	70
Torrelaguna.....	1.575	95
Torremocha.....	415	91
Valdemanco.....	87	78
Vellón (E).....	385	90
Venturada.....	108	72
Villavieja.....	110	75
Total.....	9.160	19

Este repartimiento se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de dicho partido, advirtiéndose que las cuotas señaladas á cada cual serán satisfechas por trimestres y dentro de los cinco primeros días del primer mes de cada trimestre.

Torrelaguna 11 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Vera.—El Secretario habilitado, Santiago Sanz.

477.—98.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

Para el cumplimiento de la regla 4.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último y circular de la Subsecretaría de Instrucción pública de 4 del corriente (disposición transitoria), los Maestros obligados á dar la enseñanza de adultos formarán inmediatamente el presupuesto duplicado de material para el sostenimiento de estas clases en el año corriente con sujeción al modelo oficial número 1, B, que se publica en la Gaceta de Madrid de 13 del mes actual, consignando como ingresos la cantidad que figure

en el presupuesto municipal destinada á este servicio.

Estos presupuestos serán presentados á las Juntas locales en el término de cinco días, las que los remitirán informados á esta provincia dentro de los cinco siguientes, expresando en el informe la cantidad que figura en el presupuesto municipal vigente para este objeto.

Siendo muy urgente este servicio para que puedan ser abonadas á los Maestros las cantidades para material de estas clases en los pueblos en que no se hubiere constituido la Junta local con arreglo al Real decreto de 2 de Septiembre último, informarán los Alcaldes por esta vez los presupuestos que se reclamen, haciendo constar precisamente la cantidad que figure en el presupuesto municipal.

Encargo á los Alcaldes y Maestros la mayor brevedad y exactitud posible en el cumplimiento de estas órdenes.

Madrid 16 de Octubre de 1902.—El Gobernador Presidente, A. Barroso.

479.—153.

Registro de la Propiedad

del distrito del Norte de Madrid

D. Casto Jimeno y Araquistáin, Registrador de la Propiedad del distrito del Norte de esta capital, etc., etc.

Hago saber: Que en la oficina de mi cargo y á virtud de escrito presentado por los esposos Excmos Sres. doña María del Consuelo Jiménez y Arenzana y don Arturo Pardo y Manuel de Villena, Barones de Monte Villena, ambos mayores de edad y vecinos de esta corte, con domicilio en la casa número veinticinco de la calle de Sagasta, se sigue expediente, con arreglo al título XIII de la vigente ley Hipotecaria, sobre liberación de la finca siguiente:

Urbana: Solar en esta corte en la manzana ciento noventa y ocho del ensanche, correspondiente á la segunda Sección de este Registro, que linda al Oeste con la calle de Miguel Ángel, al Sur con la calle de Rafael Calvo, uniéndose las dos líneas por un chaflín de cuatro metros, al Este con propiedad del Excelentísimo Sr. Duque de Tarifa y al Norte con pertenencia de los Reverendos Padres Agustinos. La superficie de este solar, cuya figura es un polígono casi regular de cinco lados, mide mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, equivalentes á diez y ocho mil seiscientos setenta y seis pies cuadrados y cincuenta décimas de pie cuadrado.

El solar descrito perteneció á la referida Excm. Sra. doña María del Consuelo Jiménez de Arenzana, Baronesa de Monte Villena, por herencia de su padre el también Excmo. Sr. D. Carlos Ramón Jiménez y González Núñez, Marqués de Casa Jiménez, según así consta de la inscripción primera de la finca número dos mil doscientos veintiocho de la segunda Sección, obrante al folio cuarenta y ocho del libro seiscientos noventa y uno del Archivo.

Cargas que se tratan de liberar

Según certificación de este Registro que obra en el mismo expediente, las cargas que afectan á la finca descrita y de las que se pretende su liberación son:

1.ª Un censo redimible de once mil

reales vellón de principal y doscientos setenta y cinco de réditos anuales, al respecto de dos y medio por ciento, impuesto por D. Francisco Antonio López Miranda en favor del Patronato y Memoria que en el Real Convento de Nuestra Señora de Atocha, Orden de Predicadores de esta corte, fundó doña María de Esquivel, asignando por expresas especiales hipotecas, entre otras fincas, dos casas fuera de la puerta de Santa Bárbara, de seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro piés y cuarto una y la otra de diez y siete mil ochocientos dos, y varias tierras en el mismo punto, según escritura otorgada en esta villa el quince de Diciembre de mil setecientos setenta y dos ante Mateo Alvarez de la Fuente, Escribano del Rey Nuestro Señor y del número de ella, de la cual se tomó razón el cuatro de Febrero del siguiente año al folio 1.º del índice correspondiente.

2.ª Otro censo de trece mil seiscientos treinta y cuatro reales de principal en favor de las Memorias que fundaron Francisco de Salcedo y María Marcos, cuya imposición no consta registrada, pero del cual se hace mérito considerándose como carga de las fincas reseñadas en el párrafo anterior en la escritura á que el mismo se refiere.

3.ª Otro censo redimible de cinco mil cincuenta reales vellón de principal y ciento treinta y siete y medio de réditos en cada un año al respecto de dos y medio por ciento, impuesto por D. Francisco López Miranda y doña Josefa Fernández, su mujer, en favor de la Capellanía que en la iglesia del Convento de Religiosas del Caballero de Gracia de esta corte fundó D. Cristóbal de Segura y Escalante, á cuya seguridad fueron hipotecadas las fincas á que se refiere el citado párrafo 1.º, situadas fuera de la puerta de Santa Bárbara, según más pormenor consta de la escritura otorgada en esta corte en veintinueve de Agosto de mil setecientos setenta y siete ante Pedro Machón, Escribano del Rey Nuestro Señor, para poner en los registros de Manuel Gómez Guerrero, que lo era de número, razonada el primero de Octubre del mismo año al folio 2.

4.ª Una fianza de mil reales vellón, prestada por José Castón y María Castañeda á favor de la Real Hacienda á responder de la administración de un estanco de tabaco en la situación de los tejares de la puerta de Santa Bárbara, hipotecando en seguridad de esta fianza una casa sita en los dichos tejares, como una casa sita en la citada puerta de Santa Bárbara, junto al camino de Chamberí, según escritura otorgada en esta capital el diez y nueve de Junio de mil setecientos ochenta y seis ante Antonio Martínez Lorente, Escribano del Rey Nuestro Señor y de su Real renta de tabaco, de la cual se tomó razón el ocho del siguiente mes de Julio al folio 1.º antiguo y 2 moderno.

5.ª Un censo reservativo de dos mil ciento treinta y cuatro reales vellón de principal y setenta y cuatro de réditos anuales, impuesto por D. José Castón á favor de D. Fernando García de Rivera, vecino de la villa de Parla, cuya imposición no consta registrada, pero el cual se relaciona como tal carga de la casa á que se refiere el precedente párrafo en la escritura de constitución de fianza á que el mismo se contrae.

6.ª Otra fianza de dos mil reales vellón prestada por la doña María Castañeda, viuda de D. José Castón, en favor de la Real Hacienda á responder del cargo de la administración de un estanco de tabaco á la décima de tejares fuera de la puerta de Fuercarral, al Campo que llaman de Chamberí, á cuya seguridad hipotecó la casa de que se hace mérito en el referido párrafo 4.º, como más pormenor aparece de la escritura otorgada en esta villa el trece de Agosto de mil setecientos noventa y nueve, ante Antonio Martínez Lorente, Escribano de S. M., que fué razonada al folio 3 antiguo y 1 moderno.

7.ª Al enajenarse por D. Antonio Marín á favor de D. Saturio Angel de Velasco una huerta que le pertenecía en los tejares, paseo titulado Chamberí, con su casa, noria, plantío, árboles, flores, plantas y todos los utensilios necesarios, cercada de tapias de ladrillo, se consignó en la escritura formalizada al efecto que la finca vendida tenía el gravamen de satisfacer el quebranto y costas de los vales reales, que eran cuatro de á seiscientos pesos cada uno y uno de trescientos, aquéllos á la creación de primero de Octubre y éste á la de primeros de Julio, á doña María Apóstol, según así aparece de la escritura otorgada en esta capital el doce de Diciembre de mil ochocientos, ante Julián González Sáez, Escribano de número, de la cual se tomó razón en diez y seis del mismo mes al folio 22 antiguo y 7 moderno del legajo correspondiente de transmisiones.

8.ª Una obligación de ochenta mil reales impuesto por D. Saturio Angel de Velasco en favor del Sr. D. Martín Antonio de Hincí, procedente de parte del precio en que aquél compró á éste una huerta cercada de tapias en el término y extramuros de esta villa, á la puerta de Santa Bárbara, situada en los altos que llaman de Chamberí, inmediato al paseo de este nombre, de haber diez y siete fanegas y media, y cuya cantidad se obligó el don Saturio á pagar al D. Martín en tres plazos y dentro del término de los tres primeros años siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura que se dirá, y cada plazo de veintiséis mil seiscientos sesenta y seis reales y veintidós maravedises y medio, satisfaciendo mientras tanto el cuatro por ciento de la cantidad que quedare, como así aparece de la escritura de venta, otorgada en esta corte el veintitrés de Noviembre de mil ochocientos tres ante el Escribano de número D. José Antonio Canosa, de la que se tomó razón el siete de Febrero de mil ochocientos cuatro, al folio 3 antiguo y 1 moderno del legajo de transmisiones correspondiente.

9.ª Una hipoteca constituida por don Millán Alonso á favor de doña Benita Morero, viuda y heredera de D. Cipriano Velasco y Ríos, en seguridad de la suma de cuarenta mil reales que aquél quedó adeudando á ésta del precio en que le cedió unas tierras, casas y huertas, dentro de esta población, conocidas por las de Chamberí, en virtud de escritura formalizada en esta villa el veintiocho de Abril de mil ochocientos veintiséis, ante D. Anselmo Ordóñez, Escribano de número, que fué razonada el dos de Abril del siguiente año, á los folios 2 antiguo y 1 moderno de su respectivo legajo de transmisiones, habiéndose obli-

gado el D. Millán á pagar dicha cantidad de cuarenta mil reales de principal por mesadas de mil quinientos reales cada una, contadas desde la fecha inmediata siguiente al otorgamiento de referida escritura.

10. Un censo redimible de cincuenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro reales con veintiocho maravedises de principal; parte de otro de cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta reales vellón al tres por 100, impuesto por D. Tomás Andrés Serrano en favor de D. Millán Alonso, como parte del precio en que aquél compró á éste una casa, huerta, jardín, horno, patios, pozos, norias, diez y ocho casitas, catorce de ellas reunidas en dos que cierran la posesión y cuatro separadas; un edificio aislado que se hallaba al frente de la casa grande; un terreno que se hallaba en frente de las casillas formando la plazuela de Chamberí y siete fanegas de tierra contiguas á la posesión, situado todo extramuros de la puerta de Santa Bárbara de esta corte, en el sitio llamado vulgarmente los Tejares, frente al paseo formal del camino que de Santa Bárbara va á reunirse á la carretera de la Mala de Francia, en virtud de escritura otorgada el veintinueve de Enero de mil ochocientos treinta ante Manuel Bueno, Escribano de S. M., protocolizada en los Registros de Santiago de la Granja, que lo era de los del número de esta villa, la cual fué razonada con fecha tres de Septiembre del siguiente año al folio 2 moderno del índice correspondiente de obligaciones.

11. Una hipoteca constituida sobre una huerta jardín en la indicada puerta de Santa Bárbara de esta corte por don Tomás Andrés Serrano á favor de don Jaime Dot, representado en forma legal por su esposa doña Vicenta Michens, en garantía de la suma de seis mil novecientos ochenta y ocho reales que aquél se obligó á satisfacer á éste al rescindir el contrato de arrendamiento de la expresada finca que con el mismo tenía, en tres plazos iguales de seis meses cada uno, vencidos el primero en veintitrés de Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco, el segundo en igual día de Mayo de mil ochocientos treinta y seis y el tercero en idéntico día de Noviembre del mismo año, según más pormenor consta de la escritura otorgada en esta villa en veintitrés de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco ante el Escribano de S. M., Manuel Bueno, que fué razonada el veinticinco del propio mes á los folios 8 antiguo y 3 moderno del legajo respectivo.

12. Una hipoteca constituida por D. Antonio Marcos en favor de D. Tomás Andrés Serrano, en garantía de la suma de mil doscientos cincuenta y cinco reales que aquél quedó adeudando á éste del precio en que le compró un pedazo de terreno de tres mil doscientos veinte piés cuadrados en la Quinta de Chamberí, por escritura formalizada en Madrid en diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cuarenta ante el Escribano de S. M. D. Manuel Bueno, que fué razonada el diez y ocho del siguiente mes de Abril al folio 3 moderno del legajo correspondiente.

13. Una Obligación contraída por la villa de Madrid en favor de los acreedores de D. Tomás Andrés Serrano por la cantidad de sesenta y tres mil ochocientos noventa y tres reales, resto del precio

que aquella quedó adeudando á éstos al comprarles una noria y estanque de la huerta de Chamberí, estufa, casita del jardinero ó pararrayos que se hallaban dentro de ella, y el terreno contiguo, que comprendía ocho mil quinientos cincuenta y dos y medio piés superficiales, en virtud de escritura de venta judicial otorgada en esta capital el dos de Junio de mil ochocientos cuarenta ante el Escribano de S. M. D. José Salcedo, de la cual se tomó razón el cinco del mismo mes al folio 4 moderno del legajo de Obligaciones correspondiente, y cuya cantidad se obligó la citada villa de Madrid á pagar á D. Indalecio García, nombrado por los referidos acreedores para la percepción de lo vendido judicialmente por plazos semanales de á cuatro mil reales cada uno hasta formar la mitad, continuando luego cobrando dos mil semanales hasta la completa extinción.

14. Y una hipoteca constituida sobre una casa huerta extramuros de la mencionada puerta de Santa Bárbara por D. Pantaleón Muntión y Alonso á favor de doña Paula Reinoso, viuda de D. José Bordó, en garantía de la cantidad de veinte mil seiscientos ochenta reales que le era en deber por resto de cincuenta mil que le había prestado el D. José Bordó, por escrituras de cuatro de Marzo de mil ochocientos veinticinco, nueve del mismo mes de mil ochocientos veintinueve y veintiséis de Febrero de mil ochocientos treinta y tres, y sus intereses vencidos, según liquidación practicada al efecto, como más pormenor aparece de la escritura formalizada en esta corte el veintinueve de Julio de mil ochocientos cuarenta ante el Escribano de S. M. D. Juan Antonio de Mata, la que fué razonada el cuatro del siguiente mes de Agosto al folio 6 antiguo y 7 moderno del legajo de Obligaciones.

Por tanto, é ignorándose el domicilio de los acreedores ó censualistas y sus herederos, así como el de los dueños que han sido del solar de que se trata durante el periodo de los últimos veinte años, que son D. Rafael, doña Lucía, doña Concepción y doña Mercedes Manzanares y Laserra, D. Cayetano Aliaga y Jiménez y D. Martín González Gómara, se hace público por medio del presente edicto á fin de que las personas que por cualquiera circunstancia se crean con derecho á oponerse á la liberación de los expresados gravámenes concurren á deducir sus pretensiones dentro del término de noventa días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y Escribanía de D. Julián Villanueva, á quien ha correspondido por repartimiento entender en este expediente; bajo el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se le tendrá por conformes y se remitirán las actuaciones al indicado Juzgado para la oportuna sentencia.

Dado en Madrid á veintidós de Septiembre de mil novecientos dos.—Caste Jimeno.

84.—P.

Tesorería de Hacienda
de la provincia de Madrid

Ocultación de riqueza

Por la Tesorería de Hacienda de esta

provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid y que pertenecen á las zonas segunda y quinta, y que son doña Catalina Fernández, Alcalá, 180, y D. José Arribas, Teruel, 1.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 14 de Octubre de 1902. = El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

479.—152.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 4.^a—La Sección 4.^a de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 9 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio contra Amalia Campos Córdoba, sobre robo, se ha servido señalar los días 22 y 23 de Octubre y hora de la una de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos Juan Manuel Sáiz Martínez, Amparo Sáiz Fernández, Juan García Rodríguez, María N., Francisco Pinilla Martínez, Pilar Rubio Bermejo y Pilar Rubio, que se ignora su actual domicilio, como lo verifica por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 10 de Octubre de 1902. = El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

478.—111.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, en diligencias promovidas por D. Antonio Rodríguez Batista y Ruiz, sobre reconocimiento de firma, se cita por tercera y última vez á D. José María Arifio y Michelena, cuyo actual domicilio se desconoce, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 20 del actual, á las dos de la tarde, á reconocer la legitimidad de la firma y rúbrica que con su nombre y apellido autorizan una carta dirigida á doña Trinidad Ruiz, viuda de Batista, con fecha 31 de Junio de 1892, en que reconoce un crédito á favor del esposo de dicha señora, importante 29.000 reales; bajo apercibi-

miento que, de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, será declarado confeso en la legitimidad de dichas firma y rúbrica al efecto de despachar ejecución si procediere.

Madrid 9 de Octubre de 1902 = V.º B.º = El Sr. Juez de primera instancia, Ortega Morejón. = El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

478.—113.

LATINA

En los autos ordinarios de mayor cuantía que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y mi Escribanía, á instancias del Procurador D. Gregorio Fernández Voces, en representación de D. Dionisio Frisch y Blind, contra doña Cristina Cetina, viuda de D. Manuel Ruiz Llopis, sobre división por mitad de lo aportado á la Sociedad civil constituida por el actor y el D. Manuel Ruiz, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Rubio.—Madrid treinta de Agosto de mil novecientos dos. Unase este escrito á los autos de su razón, teniéndose por hecha la manifestación que se contiene en el mismo, y acordando al de la fecha diecinueve del actual, se tiene por parte al Procurador D. Gregorio Fernández Voces, en nombre de D. Dionisio Frisch y Blind, en virtud del poder que se acompaña, con cuyo Procurador se entiendan las diligencias sucesivas.

Se admite la demanda que en dicho escrito se formula, y de ella se confiere traslado con emplazamiento á doña Cristina Cetina, viuda de D. Manuel Ruiz Llopis, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma. = Lo proveyó y firma S. S. Doy fe. = Rubio. = Ante mí, Francisco de P. Rives, con rubricas.

Y habiéndose expuesto por el referido Procurador Sr. Fernández Voces, por escrito fecha cuatro del actual, que ignoraba el paradero de la demandada, se acordó por providencia de siete de dicho mes, conforme á lo solicitado por el mismo, que se llevase á efecto el emplazamiento acordado á la señora Cetina por medio de edictos fijados en los Estrados del Juzgado y periódicos oficiales de esta corte.

Y para que sirva de emplazamiento á doña Cristina Cetina, viuda de D. Manuel Ruiz Llopis, extiendo la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, y la firmo en Madrid á diez de Octubre de mil novecientos dos. = El Escribano, Francisco de P. Rives.

85.—P.

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan José N. (a) el Aragonés, que vivió en la calle de la Arganzuela, núm. 33, piso cuarto interior, núm. 1, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á

todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de unos treinta años de edad, soltero, estatura baja, delgado, sin barba ni bigote, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Prisión Celular.

Madrid 13 de Octubre de 1902. = Luis Rubio. = El Escribano, Francisco de P. Rives.

478.—117.

BILBAO

D. Mauro Santiago Portero, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que doña Mercedes Zubiria y Smith, natural de esta villa, hija de D. José María y de doña Ana, falleció en Madrid el dieciocho de Abril del corriente año, á la edad de veinte años, en estado de soltera y sin que conste hubiera otorgado disposición alguna testamentaria, habiéndose presentado ante este Juzgado reclamando el derecho á la herencia intestada D. Enrique y D. José Ricardo de Zubiria y Smith, hermanos de doble vínculo de la causante, fundando en apoyo de su pretensión la falta de descendientes y ascendientes de esta última, y en su virtud, por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Bilbao á tres de Octubre de mil novecientos dos. = Mauro Santiago Portero. = Ante mí, P. H., Francisco C. 86.—P.

PIEDRABUENA

En providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de Ciudad Real, ha acordado citar á Juan Manuel Domínguez Herrero, residente antes en Madrid, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en referida Audiencia el día 10 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, para declarar como testigo en el Juicio oral de la causa que se sigue contra Teodoro Tapiador y otros por robo; previniéndole que por su falta de comparecencia incurrirá en la multa que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y en virtud de lo ordenado por Su Señoría, extiendo la presente cédula de citación en Piedrabuena á 2 de Octubre de 1902. = P. S. M., Antonio Moreno.

478.—123.

SARRIA

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. Luis María de Mesa y Martín, Juez de instrucción de este partido en la ejecutoria de la causa seguida por robo de dinero y efectos, contra Manuel Veiga Arias, se cita en forma á Valentina Veiga, vecino de Trascastro de Incis, en este partido, con residencia en Madrid, cuya calle y número se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde que la presente sea inserta en la Gaceta oficial y BOLETIN de esta provincia y la de Madrid, concurre ante este Juzgado á hacerse cargo de los efectos que como de su

propiedad le fueron coupados al penado Veiga Arias en el momento de su detención; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sarriá 9 de Octubre de 1902. = El Escribano, Julio Alvarez.

478.—122.

TALAVERA DE LA REINA

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en causa contra Josefa Labrador Torres, vecina de San Bartolomé, por infanticidio, se ha acordado se cite de comparecencia en este Juzgado, para ampliar el informe de autopsia, á D. Pío Vinadero y Villanoél, Médico que fué en dicho pueblo, y que hoy se dice se encuentra en Madrid, calle Mayor, núm. 12; apercibiéndole que, si no comparece en el término de diez días, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Talavera de la Reina 30 de Septiembre de 1902. = El Secretario, Francisco Ortega.

478.—121.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zubano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Anastasio Díaz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1902. = V.º B.º = Romero. = El Secretario, Mariano Ordas.

475.—20.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del Hospicio contra Francisco Maese González, de veintisiete años, casado, y habitante en la calle de Bravo Murillo, 26, tercero derecha, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Francisco Maese y González á la pena de un día de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y á cinco pesetas de multa, y la subsidiaria, caso de insolvencia y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = Nicolás Lillo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Francisco Maese dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 7 de Octubre de 1902. = El Secretario, Clemente de Oro.

478.—112.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 171.081 pesetas por 1.937 imposiciones, de las cuales son nuevas 266 y se han satisfecho por capital é intereses 212.068 pesetas, á solicitud de 580 imponentes, 256 de ellos por saldo.

Madrid 12 de Octubre de 1902. = El Director, José Álvarez Mariño.

478.—131.

Escuela Tipográfica del Hospicio
133 Teléfono 133